



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 180-2016-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de agosto de 2016.

VISTO:

El Memorandum N° 714-2016-GR-CAJ-DRA, de fecha 08 de agosto de 2016, con Registro MAD N° 2411279.

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del Visto el Director Regional de Agricultura Cajamarca, autoriza al Director de Asesoría Jurídica, proyecte la Resolución Declarando de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2016-GR-CA/DRA, Contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento e instalación del servicio de agua del sistema de riego del centro poblado Huagal, distrito José Sabogal, provincia de San Marcos, región Cajamarca", retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases.

Que, mediante Oficio N° 04-2016-GR-CAJ-DRA/LP N° 1-2016, en Presidente del Comité de Selección designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 140-2016-GR-CAJ/DRA, de fecha 16 de junio del 2016, solicita al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la declaratoria de nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2016-GR-CA/DRA, Contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento e instalación del servicio de agua del sistema de riego del centro poblado Huagal, distrito José Sabogal, provincia de San Marcos, región Cajamarca" por existir incongruencia en la integración de bases del procedimiento de selección antes indicado, por error material en el Capítulo I Generalidades: Documentos para acreditar los requisitos de calificación, no siendo congruente con los Términos de Referencia, y solicita se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de integración de base por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Que, el artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula la declaratoria de nulidad de oficio de un proceso de selección, siempre que los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. El Segundo Párrafo del artículo citado de la norma acotada, establece que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". Bajo dicho contexto la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca resulta competente para declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 01-2016-GR-CA/DRA.

Por estos fundamentos y de acuerdo a la atribución conferida, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, D.S N° 350-20215-EF, Ley N° 27444. Con el visado de la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 180-2016-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 08 de agosto de 2016.

Dirección de Competitividad Agraria y de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica; y con aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de Oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 1-2016-GR-CAJ/DRA, Contratación de ejecución de la obra: **“Mejoramiento e instalación del servicio de agua del sistema de riego del centro poblado Huagal, distrito José Sabogal, provincia de San Marcos, región Cajamarca”**; retrotrayendo el procedimiento de selección a la etapa de INTEGRACIÓN DE BASES por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; por los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución .

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a través de la plataforma SEACE del OSCE, a los interesados en el plazo, en el modo y forma del ley; del mismo modo al Comité de Selección, a la Dirección de Competitividad Agraria; así mismo, publicarlo en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

M^Y Edilberto Heredia Rojas
DIRECTOR